



RESOLUCIÓN NÚMERO (0581-2020) MD-DIMAR-ACAP 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se modifican los artículos 6.2.5.3 y 6.2.5.4 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas” en lo concerniente al establecimiento de tarifas para inspecciones de control para la prevención de la contaminación y su pago”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006, el Decreto de Ley 2324 de 1984, el artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que de conformidad con los numerales 5 y 19 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; así como aplicar, coordinar, fiscalizar

y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino.

Que así mismo los numerales 6°, 7° y 8° de la norma ibídem disponen como funciones de DIMAR las concernientes a autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas; efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales, así como también la de regular, efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, establece que es una de las funciones del Despacho del Director General Marítimo, “4. *Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima*”.

Que el artículo 49º de la Ley 1955 de 2019 establece que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario-UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de UVT vigente.

Que mediante Resolución No 0371 del 1 de julio de 2015 (Compilada en el REMAC 6), se establecieron las tarifas de los servicios de inspección y certificación en navegación y prevención de la contaminación que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, y otras disposiciones.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3º determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “*Seguros y Tarifas*”, lo concerniente al establecimiento de las tarifas de los servicios de inspección, certificación en navegación y prevención de la contaminación.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar los artículos 6.2.5.3 y 6.2.5.4 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*” en lo concerniente al establecimiento de tarifas para inspecciones de control para la prevención de la contaminación y su pago.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 6.2.5.3 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, el cual quedará así:

Artículo 6.2.5.3. *Inspecciones de control de la prevención de la contaminación.* Se definen los siguientes tipos de inspecciones:

para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en Unidad de Valor Tributario (UVT) y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

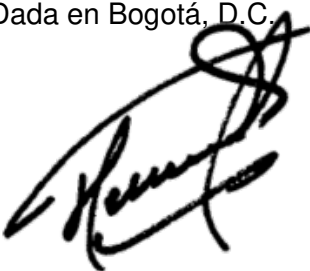
En caso de que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en las anteriores tablas, se deberá acercar a la menor tarifa más próxima señalada en las mismas.

ARTÍCULO 3°. Incorporación. La presente resolución modifica los artículos 6.2.5.3 y 6.2.5.4 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas para inspecciones de control para la prevención de la contaminación y su pago. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

Director General Marítimo